



GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y
SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
Presidenta Ejecutiva Mabel Jiménez Miranda, MBA mjimenez@cossec.pr.gov

2 de febrero de 2022

CARTA CIRCULAR NUM. 2022-03

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE TIPOS DIVERSOS ORGANIZADAS AL AMPARO DE LA LEY
NUM. 239-2004



Mabel Jiménez Miranda, MBA
Presidenta Ejecutiva

REDUCCIÓN DE TERMINO PARA CELEBRAR SEGUNDA CONVOCATORIA

Hace más de un año se decretó en Puerto Rico un estado de emergencia a causa del COVID-19. Durante todo ese periodo se han ido adoptando ciertas medidas de flexibilización, sin embargo, el decreto de emergencia se ha mantenido en vigor. Dado el aumento en contagios que ha sufrido la Isla, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, ha emitido directrices que retoman ciertas restricciones que se habían flexibilizado.

A esos fines, la Corporación Pública, comprometida con el sistema cooperativo de Puerto Rico, el bienestar de sus socios, empleados y las comunidades a las que sirven, ha estado y continuará emitiendo las instrucciones correspondientes para asistirles en la continuidad de sus operaciones, cónsonas con aquellas impartidas por el Gobierno.

El artículo 11. 4 de la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, conocida como Ley General de Sociedad Cooperativas de 2004, en adelante Ley 239-2004 dispone que en caso de que una primera convocatoria no pueda lograr el quorum requerido se emitirá una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirá quorum todos los presentes. Además, se indica que la segunda convocatoria nunca será anterior a una hora más tarde de la primera convocatoria.

Sin embargo, el COVID-19 aun representa un riesgo para la población pues la declaración de pandemia continua vigente. Por tal razón, con el fin de minimizar los contagios y lograr salvaguardar la salud de todo el sector cooperativista, es a juicio de la Corporación, una causa razonable que dicho periodo de espera no menor de una hora pueda ser reducido a un periodo no menor de treinta minutos para la segunda convocatoria, en la celebración de las **asambleas presenciales**.

Asegura sus acciones y depósitos hasta \$250,000



PO Box 195449 San Juan, P.R. 00919-5449

Ahora bien, es responsabilidad de la Junta de Directores de cada cooperativa que la primera y segunda convocatoria sean expresamente señaladas en las notificaciones remitidas a los socios delegados, según corresponda, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirá quorum los presentes.

Para ellos, deberán considerar aspectos tales como; cantidad de socios, complejidad de la logística y Ordenes Ejecutivas emitidas por el Gobierno de Puerto Rico con el fin de, salvaguardar la seguridad de los socios y participantes y prevenir contagios.

En aquellos casos en que la Cooperativa haya enmendado su reglamento para establecer los mecanismos para la celebración de asambleas, por videoconferencia y/o cualquier otro medio, tales actividades se llevarán de acuerdo a los criterios establecidos en dicho reglamento.

Esta Carta Circular entrará en vigor de manera inmediata, y estará en efecto hasta que expresamente se disponga lo contrario.

Agradecemos el compromiso y cooperación de todas las cooperativas. De tener alguna pregunta sobre lo antes expuesto, pueden comunicarse al Área de Apoyo Técnico y Supervisión con la Sra. Lyssette Estevez Martínez al 787-622-0957, Ext. 1413.

